

GACETA



OFICIAL

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

Directora ROSSANA POCEROS LUNA

Av. M. Ávila Camacho esq. Clavijero, Col. Centro Tels. 279-834-20-20 8-18-98-32 Xalapa-Equez., Ver.

Tomo CLXXVII

Xalapa-Enríquez, Ver., martes 25 de diciembre de 2007.

Núm. 392

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

LEY NÚMERO 7 DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

folio 3592

DECRETO NÚMERO 8 DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008.

folio 3593

NÚMERO EXTRAORDINARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de diciembre de 2007

Oficio número 491/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme la siguiente Ley para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I inciso a); 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 6 fracción I inciso a), 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 76 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide la siguiente:

LEY NÚMERO 7

DE INGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL DE 2008

Artículo 1. Para el ejercicio fiscal del año 2008, el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave percibirá los ingresos por los conceptos señalados en la presente Ley, que serán destinados a cubrir los gastos públicos, en las cantidades estimadas que a Monto en pesos continuación se enumeran:

INGRESOS PROPIOS	Monto en pesos
	\$2,357,126,794.42
1. IMPUESTOS:	Monto en pesos
	\$1,266,455,836.02
1.1 Sobre nóminas;	\$1,147,507,358.29
1.2 Por la prestación de servicios de hospedaje;	\$31,202,375.56
1.3 Sobre loterías, rifas, sorteos y concursos;	\$10,824,416.46
1.4 Sobre adquisición de vehículos automotores usados;	\$27,514,977.44
1.5 Adicional para el fomento de la educación; y	\$41,628,321.56
1.6 Accesorios de impuestos.	\$7,778,386.71
2. DERECHOS:	Monto en pesos
	\$794,473,932.98
2.1 Por servicios prestados por la Secretaría de Gobierno;	\$146,302,529.33
2.2 Por servicios prestados por la Secretaría de Seguridad Pública;	\$1,000,000.00
2.3 Por servicios prestados por la Secretaría de Finanzas y Planeación;	\$315,500,000.00
2.4 Por servicios prestados por la Secretaría de Comunicaciones;	\$9,995.44
2.5 Por servicios prestados por la Secretaría de Educación;	\$74,360,584.51
2.6 Por servicios prestados por la Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente;	\$2,028,157.64
2.7 Por servicios prestados por el Poder Judicial del Estado;	\$0.00
2.8 Por servicios prestados por la Dirección General de Gobernación;	\$7,622,965.84
2.9 Por servicios prestados por la Dirección General de Tránsito y Transporte del Estado;	\$164,185,128.00
2.10 Por el uso de puentes o carreteras estatales;	\$48,859,419.64
2.11 Contratistas obras públicas;	\$1,485,086.76
2.12 Por servicios diversos;	\$62,138.01
2.13 Accesorios de derechos; y	\$33,057,927.81
3. PRODUCTOS:	Monto en pesos
	\$73,455,913.13

3.1	Venta de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;	\$10,327,719.88
3.2	Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles de propiedad estatal del dominio privado;	\$659,626.78
3.3	Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad estatal no destinados a servicio público;	\$0.00
3.4	Capitales y valores del Estado;	\$60,000,000.00
3.5	Bienes de beneficencia;	\$0.00
3.6	Establecimientos y empresas del Estado;	\$0.00
3.7	Provenientes de la <i>Gaceta Oficial</i> del Estado y publicaciones de las mismas, diferentes al cobro de derechos por los servicios que presta la Editora de Gobierno;	\$2,112,062.72
3.8	Provenientes de la venta de impresos y papel especial;	\$0.00
3.9	Almacenaje o guarda de bienes;	\$0.00
3.10	Provenientes de archivo;	\$0.00
3.11	Provenientes de Catastro;	\$200,085.39
3.12	Fideicomiso Autopista Cardel-Veracruz; y	\$0.00
3.13	Diversos.	\$156,418.36

Monto en pesos

\$222,741,112.29

4. APROVECHAMIENTOS:

4.1	Provenientes de venta de engomados de verificación vehicular;	\$72,768,950.71
4.2	Reintegros e indemnizaciones;	\$11,136.36
4.3	Subsidios;	\$0.00
4.4	Multas no fiscales;	\$0.00
4.5	Cauciones cuyas pérdidas se declaren por resolución firme a favor del Estado;	\$0.00
4.6	Bienes y herencias vacantes, tesoros, herencias, legados, donaciones y otros conceptos en favor del Estado;	\$10,000,000.00
4.7	Honorarios;	\$0.00
4.8	Aportaciones del Gobierno Federal y de terceros para obras y servicios públicos a cargo del Gobierno del Estado para obras de beneficio social;	\$44,786,419.10
4.9	Ingresos causados en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o de pago;	\$3,478,934.83
4.10	Gastos de ejecución recaudados en los términos del Código de Procedimientos Administrativos para el Estado;	\$0.00
4.11	Venta de bases de licitación pública;	\$1,356,216.67
4.12	Donaciones;	\$0.00
4.13	Rezagos;	\$464.81
4.14	Recuperación de gastos diversos; y	\$10,338,989.81
4.15	Diversos.	\$80,000,000.00

Monto en pesos

\$52,491,585,371.31

INGRESOS PROVENIENTES DE LA FEDERACION**Monto en pesos****5. PARTICIPACIONES FEDERALES A FAVOR DEL ESTADO Y MUNICIPIOS Y ANTICIPOS:**

\$21,583,757,471.00

Monto en pesos**PARTICIPACIONES FEDERALES:**

\$20,882,457,471.00

5.1	Provenientes del Fondo General de Participaciones;	\$18,775,500,000.00
5.2	Provenientes del Fondo de Fomento Municipal;	\$621,600,000.00
5.3	Provenientes del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios (cerveza, bebidas alcohólicas y tabacos);	\$258,000,000.00
5.4	Provenientes del Fondo de Fiscalización;	\$894,400,000.00
5.5	Provenientes del Fondo de Extracción de Hidrocarburos;	\$134,000,000.00
5.6	Provenientes del Fondo de Compensación del Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diesel (10 entidades con menor PIB per cápita);	\$136,100,000.00

5.7	Provenientes de Otros Incentivos;	\$0.00
5.8	Provenientes de la Actualización de las Bases Especiales de Tributación; y	\$0.00
5.9	Las demás que correspondan al Estado en el rendimiento de las contribuciones federales, en la forma que dispongan las leyes de la materia o los convenios respectivos.	\$62,857,471.00
ANTICIPOSA CUENTA DE INGRESOS FEDERALES:		Monto en pesos
		\$701,300,000.00
5.10	Anticipo de participaciones federales.	\$701,300,000.00
6. FONDOS DE APORTACIONES FEDERALES (RAMO 33):		Monto en pesos
		\$27,782,743,444.00
6.1	Fondo de Aportaciones para la Educación Básica y Normal;	\$15,821,059,665.00
6.2	Fondo de Aportaciones para los Servicios de Salud;	\$2,623,297,605.00
6.3	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal;	\$3,621,400,000.00
6.4	Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Estatal;	\$499,500,000.00
6.5	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios;	\$2,617,600,000.00
6.6	Fondo de Aportaciones Múltiples;	\$730,700,000.00
6.7	Fondo de Aportaciones para la Educación Tecnológica y de Adultos; y	\$250,131,174.00
6.8	Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública de los Estados y del Distrito Federal;	\$245,855,000.00
6.9	Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de las Entidades Federativas.	\$1,373,200,000.00
7. OTRAS APORTACIONES DE LA FEDERACION:		Monto en pesos
		\$3,125,084,456.31
7.1	Aportaciones federales para la Universidad Veracruzana;	\$1,369,931,960.91
7.2	Sistema de Protección Social en Salud (Seguro Popular); y	\$1,300,000,000.00
7.3	Otros.	\$455,152,495.40
INGRESOS POR CONVENIOS FEDERALES		Monto en pesos
		\$1,650,187,834.27
8. DERIVADOS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL Y LOS ANEXOS QUE FORMAN PARTE INTEGRANTE DEL MISMO:		Monto en pesos
		\$1,650,187,834.27
8.1	Provenientes de actos de fiscalización en:	\$23,326,095.15
8.1.1	Impuesto sobre la renta;	\$7,828,421.73
8.1.2	Impuesto sobre la renta, Repecos;	\$0.00
8.1.3	Impuesto sobre la renta, Intermedios;	\$0.00
8.1.4	Impuesto sobre la renta, Enajenación de Bienes Inmuebles;	\$0.00
8.1.5	Impuesto al valor agregado;	\$15,016,221.53
8.1.6	Impuesto al valor agregado, Repecos;	\$0.00
8.1.7	Impuesto al valor agregado, Intermedios;	\$0.00
8.1.8	Impuesto al activo;	\$220,409.87
8.1.9	Impuesto especial sobre producción y servicios; y	\$253,832.84
8.1.10	Actos de fiscalización conjunta.	\$7,209.18
8.2	Provenientes de recaudación de ingresos federales:	\$1,626,861,739.12
8.2.1	Impuesto sobre tenencia o uso de vehículos;	\$930,000,000.00
8.2.2	Impuesto sobre automóviles nuevos;	\$160,000,000.00
8.2.3	Impuesto sobre la renta, Repecos;	\$60,463,290.80
8.2.4	Impuesto sobre la renta, Intermedios;	\$14,328,945.85

8.2.5	Impuesto sobre la renta, Enajenación de Bienes Inmuebles;	\$31,259,079.15
8.2.6	Impuesto al valor agregado, Repecos;	\$68,087,501.75
8.2.7	Impuesto Especial sobre Producción y Servicios a las gasolinas y diesel;	\$358,700,000.00
8.2.8	Multas federales no fiscales;	\$905,363.25
8.2.9	Derechos de zona federal marítimo terrestre;	\$2,877,277.14
8.2.10	20% de indemnización de cheques devueltos;	\$34,484.41
8.2.11	Gastos de ejecución; y	\$205,796.77
8.2.12	Regularización de automóviles de procedencia extranjera.	\$0.00

TOTAL DE INGRESOS ORDINARIOS

Monto en pesos
\$56,498,900,000.00

9. INGRESOS EXTRAORDINARIOS:

Monto en pesos
\$300,000,000.00

9.1	Por financiamientos;	\$0.00
9.2	Ingresos no recurrentes;	\$0.00
9.3	Fideicomiso para la Infraestructura de los Estados, FIES; y	\$300,000,000.00
9.4	Fondo para la Estabilización de los Ingresos de las Entidades Federativas, FEIEF.	\$0.00

TOTAL DE INGRESOS

Monto en pesos
\$56,798,900,000.00

10. DISPONIBILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES

\$1,151,100,000.00

TOTAL DE INGRESOS MAS DISPONIBILIDADES DE EJERCICIOS ANTERIORES

\$57,950,000,000.00

El objeto y tarifas de los derechos contenidos en esta Ley están desglosados en la Ley de la materia, por cada una de las dependencias de la administración pública estatal.

Artículo 2. Los conceptos cuantificados con cero en la presente Ley corresponden a ingresos que, a pesar de estar previstos en el Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, no se generan ordinariamente o no existen elementos para su determinación; en caso de que el Estado percibiera ingresos por dichos conceptos, éstos deberán reportarse en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 3. Los ingresos que tenga derecho a recibir el Estado, incluyendo los depósitos de consignación ante autoridad judicial por adeudos fiscales, las multas administrativas y aun las judiciales, deberán recaudarse por la Secretaría de Finanzas y Planeación, Organismos Públicos Descentralizados, Oficinas de Hacienda o Cobradurías. La Secretaría podrá autorizar establecimientos, lugares o instituciones bancarias para realizar el cobro de los ingresos previstos en esta Ley, cuando aquéllos cumplan con los requisitos establecidos en los convenios respectivos. Los recibos que emitan los establecimientos o instituciones tendrán los mismos efectos y alcances que los comprobantes expedidos por las Oficinas de Hacienda o las Cobradurías del Estado y los Organismos Públicos Descentralizados.

Artículo 4. Los créditos fiscales por concepto de las contribuciones señaladas en la presente Ley, se cobrarán y recaudarán de conformidad con las disposiciones fiscales que rigieron en la época en que se causaron.

Artículo 5. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, así como los Organismos Públicos Descentralizados del Gobierno del Estado, deberán informar mensualmente a la Secretaría de Finanzas y Planeación acerca de los ingresos que perciban por concepto del Fondo Auxiliar para la Impartición de Justicia, en el caso del primero; y los ingresos derivados de su actividad, tratándose de los mencionados organismos. Dichos recursos serán reportados en la Cuenta Pública del ejercicio fiscal correspondiente.

Artículo 6. La falta de pago puntual de cualquiera de las contribuciones dará lugar al pago de recargos a razón del 2.0 por ciento por cada mes o fracción de mes que se retarde el pago, independientemente de la sanción a que haya lugar.

Artículo 7. Cuando se otorgue prórroga o se autorice pagar en parcialidades los créditos fiscales, se causarán recargos a razón del 1.0 por ciento mensual sobre el monto de los saldos insolutos.

Artículo 8. Los ingresos presupuestados en la presente Ley se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de las leyes, reglamentos, acuerdos y circulares aplicables. La Secretaría de Finanzas y Planeación podrá autorizar el pago en parcialidades de aquellos derechos cuyo monto sea de 500 a 1,250 salarios mínimos diarios de la zona geográfica correspondiente al domicilio del contribuyente. La autorización que se otorgue conforme al párrafo anterior, podrá aplicarse solamente para los derechos causados en el año 2008 y se establecerá un plazo que no excederá del citado ejercicio fiscal.

Artículo 9. Se condonan los créditos fiscales estatales derivados de contribuciones o aprovechamientos, cuando el importe determinado al 31 de diciembre de 2007 sea inferior o igual a \$4,000.00 pesos, con excepción del impuesto sobre nóminas y el impuesto por la prestación de servicios de hospedaje. No procederá esta condonación cuando existan dos créditos fiscales a cargo de una misma persona y la suma de ellos exceda el límite antes establecido.

Artículo 10. Se autoriza al Ejecutivo del Estado para que contraiga, conforme a las disposiciones del Libro Quinto del Código Financiero para el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, un endeudamiento neto hasta por un monto equivalente a cinco por ciento del total de los ingresos ordinarios que se obtengan en el ejercicio fiscal 2008, para ser destinado a inversión pública productiva y reducir la estacionalidad de las participaciones federales que repercuten sobre los pagos a proveedores de la misma. El Ejecutivo del Estado podrá ejercer la presente autorización, siempre que en ningún caso rebase el porcentaje señalado y el término de la liquidación del endeudamiento no exceda el periodo constitucional de la presente administración. En garantía o fuente de pago de los financiamientos que se celebren con base en esta autorización, el Gobierno del Estado podrá afectar las participaciones que en ingresos federales reciba o los ingresos que deriven de programas, ramos o aportaciones de apoyo instrumentados por el Gobierno Federal que, conforme a las disposiciones legales que los rijan, puedan destinarse al saneamiento financiero, y los ingresos propios, sin incluir los provenientes del Impuesto Sobre Nóminas, Impuesto sobre Tenencia o uso de vehículos y el Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje.

TRANSITORIO

Unico. La presente Ley entrará en vigor el día 1 de enero del año 2008, previa su publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dada en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada presidenta.—Rúbrica.

Leopoldo Torres García
Diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento al oficio SG/000212, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN,
GOBERNADOR DEL ESTADO.—RÚBRICA.

folio 3592

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Gobernador del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Xalapa-Enríquez, Ver., a 19 de diciembre de 2007

Oficio número 492/2007

Fidel Herrera Beltrán, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, a sus habitantes sabed:

Que la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado se ha servido dirigirme el siguiente Decreto para su promulgación y publicación:

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—
Poder Legislativo.—Estado Libre y Soberano de Veracruz de
Ignacio de la Llave.

La Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Veracruz de Ignacio de la Llave, en uso de la facultad que le confieren los artículos 26 fracción I inciso a), 33 fracción I y 38 de la Constitución Política Local; 154 y 164 del Código Financiero para el Estado; 6 fracción I inciso a), 18 fracción I y 47 segundo párrafo de la Ley Orgánica del Poder Legislativo; 75 y 77 del Reglamento para el Gobierno Interior del Poder Legislativo; y en nombre del pueblo, expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 8

DE PRESUPUESTO DE EGRESOS PARA EL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, CORRESPONDIENTE AL EJERCICIO FISCAL 2008**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1. El ejercicio, control y evaluación del gasto público estatal para el año 2008, se realizará conforme a las disposiciones de este Presupuesto y a las demás aplicables en la materia.

Artículo 2. Para efectos del presente Presupuesto, se entenderá por:

I. Dependencias: a las Secretarías de Despacho, la Procuraduría General de Justicia, la Contraloría General, la Dirección General de Comunicación Social y los Organismos Desconcentrados;

II. Entidades: a los Organismos Descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria, los fideicomisos públicos en los que el fideicomitente sea el Gobierno del Estado, las comisiones, comités y juntas creados por el H. Congreso del Estado o por Decreto del propio Ejecutivo, que cuenten con asignación presupuestal estatal;

III. Organismos Autónomos: al Instituto Electoral Veracruzano, la Comisión Estatal de Derechos Humanos, al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la Universidad Veracruzana y el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información;

IV. Secretaría: a la Secretaría de Finanzas y Planeación;

V. Contraloría: a la Contraloría General;

VI. Administración Pública Central: a las Dependencias, Entidades y Oficinas de Apoyo a la gestión de gobierno;

VII. Poder Judicial: al Tribunal Superior de Justicia, al Tribunal de lo Contencioso Administrativo, al Tribunal de Conciliación y Arbitraje y al Consejo de la Judicatura; y

VIII. Poder Legislativo: Al H. Congreso del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 3. En la ejecución del gasto público estatal, las Dependencias y Entidades deberán realizar sus actividades con sujeción a los objetivos, estrategias y prioridades establecidas en el Plan Veracruzano de Desarrollo 2005-2010, así como a los

recursos, objetivos y metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Artículo 4. La Secretaría, con base en las atribuciones señaladas en los ordenamientos legales vigentes, estará facultada para interpretar y resolver en su caso, controversias respecto a las disposiciones del presente Presupuesto y establecer para las dependencias y entidades las medidas conducentes para su correcta aplicación. Dichas medidas deberán procurar homogeneizar, racionalizar y mejorar la eficiencia y la eficacia en el ejercicio de los recursos públicos, así como el control y evaluación del gasto público estatal.

**CAPÍTULO II
DE LAS EROGACIONES**

Artículo 5. El gasto total del Gobierno del Estado, previsto en el presente Presupuesto, importa la cantidad de \$57,950,000,000.00 (cincuenta y siete mil novecientos cincuenta millones de pesos 00/100 M.N.), dicha cantidad se distribuye conforme a lo que establece este capítulo.

Artículo 6. El gasto previsto para el Poder Legislativo, asciende a la cantidad de \$315,000,000.00 (trescientos quince millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será definida por el propio Poder.

Artículo 7. El gasto previsto para el Poder Judicial, importa la cantidad de \$1,000,000,000.00 (mil millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Poder.

Artículo 8. El gasto previsto para la Comisión Estatal de Derechos Humanos, importa la cantidad de \$34,312,475.00 (treinta y cuatro millones trescientos doce mil cuatrocientos setenta y cinco pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por la propia Comisión.

Artículo 9. El gasto previsto para el Instituto Electoral Veracruzano, importa la cantidad de \$127,105,397.00 (ciento veintisiete millones ciento cinco mil trescientos noventa y siete pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será definida por su Consejo General en los términos señalados en el Código Electoral del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; asimismo, la rendición de cuentas y el resultado de su ejercicio, se sujetarán a las disposiciones de dicho ordenamiento.

Artículo 10. El gasto previsto para el Órgano de Fiscalización Superior del Estado, importa la cantidad de \$140,200,000.00 (ciento cuarenta millones doscientos mil pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Órgano de Fiscalización.

Artículo 11. Las aportaciones previstas para la Universidad Veracruzana, importan \$3,014,579,011.00 (tres mil catorce millones quinientos setenta y nueve mil once pesos 00/100 M.N.); dicho monto será cubierto mediante aportaciones convenidas entre el Gobierno Federal y el Estatal, las cuales estarán sujetas a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal.

Artículo 12. El gasto previsto para el Instituto Veracruzano de Acceso a la Información, importa la cantidad de \$24,000,000.00 (veinticuatro millones de pesos 00/100 M.N.). La distribución por concepto de gasto será determinada por el propio Instituto.

Artículo 13. El gasto de operación previsto para las dependencias de la administración pública central, importa la cantidad de \$30,460,394,542.00 (treinta mil cuatrocientos sesenta millones, trescientos noventa y cuatro mil quinientos cuarenta y dos pesos 00/100 M.N.), el cual se distribuye de la siguiente manera:

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA CENTRAL	IMPORTE (PESOS)
Ejecutivo del Estado	37,506,180.00
Secretaría de Desarrollo Agropecuario, Rural, Forestal y Pesca	121,000,251.00
Secretaría de Salud	4,858,788,460.00
Secretaría de Educación	22,020,836,599.00
Secretaría de Desarrollo Social y Medio Ambiente	131,616,986.00
Secretaría de Desarrollo Económico y Portuario	95,858,869.00
Secretaría de Gobierno	746,409,393.00
Secretaría de Finanzas y Planeación	531,807,184.00
Procuraduría General de Justicia	492,250,780.00
Dirección General de Comunicación Social	50,014,417.00
Contraloría General	133,755,668.00
Secretaría de Comunicaciones	162,461,368.00
Oficina del Programa de Gobierno y Consejería Jurídica	38,927,389.00
Secretaría de Seguridad Pública	893,307,343.00
Secretaría del Trabajo, Previsión Social y Productividad	73,438,745.00
Secretaría de Turismo y Cultura	66,503,000.00
Oficina de Asuntos Internacionales	5,911,910.00
TOTAL	30,460,394,542.00

Este monto a excepción de la Secretaría de Salud, no incluye los recursos previstos para los diferentes Organismos Públicos Descentralizados y Fideicomisos del Gobierno del Estado, los cuales para efectos de una mayor transparencia, se presentan de manera separada.

Artículo 14. Las aportaciones previstas para los Organismos Públicos Descentralizados del Poder Ejecutivo, importan un total de \$2,243,023,749.00 (dos mil doscientos cuarenta y tres millones veintitrés mil setecientos cuarenta y nueve pesos 00/100 M.N.). Para el caso de los Organismos, cuya fuente de financiamiento incluya recursos federales, los montos a continuación señalados estarán sujetos al Presupuesto de Egresos de la Federación autorizado para el 2008.

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS	IMPORTE (PESOS)
Instituto Veracruzano para el Desarrollo Rural	23,241,714.00
Consejo de Desarrollo del Papaloapan	14,600,000.00
Consejo Veracruzano del Arroz	1,851,758.00
Consejo Veracruzano del Café	3,168,503.00
Consejo Veracruzano del Limón	1,380,985.00
Consejo Veracruzano de la Vainilla	1,276,027.00
Consejo Veracruzano de la Floricultura	1,442,766.00
Consejo Veracruzano del Bambú	2,000,000.00

Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia	187,700,000.00
Centro Estatal contra las Adicciones	15,700,000.00
Comisión Constructora de Salud	12,429,633.00
Colegio de Bachilleres del Estado de Veracruz	183,417,346.00
Institutos Tecnológicos y Capacitación para el Trabajo	139,736,951.00
Comité de Construcción de Espacios Educativos	31,400,000.00
Instituto Veracruzano de Educación para los Adultos	123,406,025.00
Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica	131,725,149.00
El Colegio de Veracruz	18,700,000.00
Instituto Superior de Música del Estado	29,255,708.00
Consejo Veracruzano de Arte Popular	11,092,000.00
Universidad Tecnológica del Sureste	10,613,310.00
Universidad Tecnológica del Centro	11,367,642.00
Universidad Tecnológica de Gutiérrez Zamora	9,323,000.00
Instituto de la Juventud Veracruzana	11,417,126.00
Consejo Veracruzano de Investigación Científica y Desarrollo Tecnológico	8,200,000.00
Colegio de Estudios Científicos y Tecnológicos	52,293,996.00
Instituto de Capacitación para el Trabajo	31,186,310.00
Instituto Veracruzano del Deporte	198,100,000.00
Instituto Veracruzano de Fomento al Desarrollo Urbano, Regional y Vivienda	27,200,000.00
Comisión del Agua del Estado de Veracruz	35,600,000.00
Comisión Veracruzana de Comercialización Agropecuaria	18,860,000.00
Instituto Veracruzano para la Calidad y Competitividad	2,050,000.00
Comisión para la Defensa de los Periodistas	3,100,000.00
Instituto Veracruzano de la Mujer	12,000,000.00
El Colegio de Periodistas	1,560,000.00
Carreteras y Puentes Estatales de Cuota	4,460,000.00
Maquinaria de Veracruz	31,380,000.00
Junta Estatal de Caminos	79,200,000.00
Instituto Veracruzano de la Cultura	80,749,800.00
Radiotelevisión de Veracruz	80,838,000.00
Instituto de Pensiones del Estado	600,000,000.00
T O T A L	2,243,023,749.00

Artículo 15. Las aportaciones previstas para los fideicomisos públicos, importan \$1,278,337,566.00 (mil doscientos setenta y ocho millones trescientos treinta y siete mil quinientos sesenta y seis pesos 00/100 M.N.), no considera a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital. El monto total de aportaciones se distribuye de la siguiente manera:

FIDEICOMISO	IMPORTE (PESOS)
Programa Nacional de Becas de Educación Superior	90,000,000.00
Programa Escuelas de Calidad	8,000,000.00
Tecnologías Educativas y de Información	8,000,000.00
Fondo Mixto de Fomento a la Investigación Científica y Tecnológica	15,000,000.00
Fondo de Fomento Económico	1,000,000.00
Del Impuesto por la Prestación de Servicios de Hospedaje Público de Administración y Operación del Parque Temático TakilhSukut	28,082,138.00
De la Tenencia	33,034,000.00
Fondo de Seguridad Pública	744,000,000.00
T O T A L	351,221,428.00
	1,278,337,566.00

Artículo 16. El gasto de capital, importa la cantidad de \$9,823,108,931.00 (nueve mil ochocientos veintitrés millones ciento ocho mil novecientos treinta y un pesos 00/100 M.N.), monto que incluye lo correspondiente a los fideicomisos cuyo destino es fortalecer el gasto de capital.

Artículo 17. Las erogaciones previstas por concepto de Provisiones Salariales y Económicas importan la cantidad de \$453,826,835.00 (cuatrocientos cincuenta y tres millones ochocientos veintiséis mil ochocientos treinta y cinco pesos 00/100 M.N.), que incluye una previsión de \$2,000,000.00 (dos millones de pesos 00/100 M.N.) para indemnizaciones derivadas de responsabilidad patrimonial a cargo de la Administración Pública Estatal, en términos de la ley de la materia.

Artículo 18. Los recursos previstos para los municipios, ascienden a \$7,651,111,494.00 (siete mil seiscientos cincuenta y un millones ciento once mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.), de los cuales \$4,963,511,494.00 (cuatro mil novecientos sesenta y tres millones quinientos once mil cuatrocientos noventa y cuatro pesos 00/100 M.N.) corresponden a Participaciones Federales para Municipios, \$2,617,600,000.00 (dos mil seiscientos diecisiete millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.) al Fondo para el Fortalecimiento de los Municipios y Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal; dichos montos, estarán sujetos a las transferencias que para tales efectos realice el Gobierno Federal y \$70,000,000.00 (setenta millones de pesos 00/100 M.N.) por concepto de Subsidio Estatal.

Artículo 19. Por concepto de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), se considera un importe de \$1,385,000,000.00 (un mil trescientos ochenta y cinco millones de pesos 00/100 M.N.).

Artículo 20. Las erogaciones previstas para los Servicios Personales en los presupuestos de las dependencias, consideraran la totalidad de los recursos para sufragar las percepciones correspondientes al ejercicio 2008, de acuerdo a las plantillas de personal autorizadas al 1° de enero del mismo año.

Las dependencias y entidades en el ejercicio de sus presupuestos, no podrán transferir recursos de otros capítulos de gasto al de servicios personales.

Para todos los efectos, los recursos a que se refiere este artículo están sujetos al cumplimiento de las obligaciones fiscales vigentes; asimismo, las dependencias y entidades deberán apegarse a lo dispuesto en el capítulo VI de los Servicios Personales.

Artículo 21. El presupuesto previsto para el ejercicio fiscal del año 2008, de acuerdo a la Clasificación Económica, se distribuye de la siguiente manera:

CONCEPTO	IMPORTE (PESOS)
Servicios Personales	24,167,252,325.00
Materiales y Suministros	313,320,085.00
Servicios Generales	922,491,772.00
Subsidios y Transferencias	8,578,691,675.00
SUMA GASTO CORRIENTE:	33,981,755,857.00
Bienes Muebles	5,000,000.00
Bienes Inmuebles	10,000,000.00
Obra Pública	4,830,152,496.00
Transferencias de Capital	4,977,956,435.00
SUMA GASTO DE CAPITAL:	9,823,108,931.00
Participaciones, Fondo de Fortalecimiento y Subsidios a Municipios	7,651,111,494.00
Poder Legislativo	315,000,000.00
Poder Judicial	1,000,000,000.00
Organismos Autónomos	3,340,196,883.00
Provisiones Salariales y Económicas	453,826,835.00
Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS)	1,385,000,000.00
TOTAL:	57,950,000,000.00

CAPÍTULO III DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS RECURSOS PÚBLICOS

Artículo 22. Los titulares de las dependencias y entidades, en el ejercicio de sus presupuestos aprobados, serán directamente responsables de que se alcancen con oportunidad y eficiencia las metas y acciones previstas en sus respectivos programas, asimismo de que se cumplan las disposiciones establecidas para el ejercicio del gasto público y aquellas que se emitan en el presente ejercicio fiscal por la Secretaría. No se deberán contraer, por ningún motivo, compromisos que rebasen el monto de los presupuestos autorizados para el presente ejercicio.

Las dependencias y entidades tendrán la obligación de cubrir las contribuciones federales, estatales y municipales correspondientes, con cargo a sus presupuestos y de conformidad con las disposiciones aplicables.

Artículo 23. Las dependencias y entidades únicamente podrán efectuar la aportación de recursos públicos estatales, sólo si se encuentran autorizadas en el presupuesto correspondiente.

Las dependencias y entidades no podrán gestionar ante las instancias federales, municipales y los sectores social o privado, la realización de operaciones a las que deban aportarse recursos estatales que no estén considerados en su presupuesto autorizado.

CAPÍTULO IV DE EJERCICIO Y DE LA APLICACIÓN DE LAS EROGACIONES ADICIONALES

Artículo 24. En el ejercicio de sus presupuestos las dependencias y entidades se sujetarán estrictamente a los programas, presupuestos y calendarios de gasto que establezca la Secretaría.

Artículo 25. No se podrán realizar adecuaciones a los calendarios de gasto que tengan por objeto anticipar la disponibilidad de los recursos. En consecuencia, las dependencias y entidades deberán observar un cuidadoso registro y control de su ejercicio presupuestario, sujetándose a los compromisos reales de pago.

Artículo 26. Las erogaciones previstas en este Presupuesto que no se encuentren devengadas al 31 de diciembre del 2008, no podrán ejercerse. En el caso de requerirse el pago de adeudos provenientes de ejercicios anteriores, los montos establecidos se harán con cargo a las partidas de gasto que correspondan al Presupuesto de Egresos autorizado para el año siguiente, sin que su pago implique la asignación de recursos adicionales.

Las dependencias y, en su caso, las entidades deberán concentrar en la Secretaría, los recursos financieros no ejercidos.

Artículo 27. Las dependencias y entidades serán responsables de adoptar las medidas correspondientes para el debido cumplimiento de las disposiciones de racionalidad, austeridad, disciplina presupuestal y modernización administrativa vigentes, incluidas las relativas al uso y asignación de los bienes propiedad del Estado de que dispongan los servidores públicos para el desempeño de sus funciones.

En el caso de que las previsiones de ingresos para el presente ejercicio sean inferiores a las que realmente se reciban, o se presenten situaciones extraordinarias que afecten las Finanzas Públicas Estatales, las dependencias y entidades deberán aplicar las medidas de contención del gasto que el Ejecutivo Estatal, a través de la Secretaría, establezca para contrarrestar dichas situaciones.

Artículo 28. El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá determinar reducciones, ampliaciones, diferimientos o cancelaciones de programas y conceptos de gasto de las dependencias y entidades, cuando no resulten indispensables para su operación y representen la posibilidad de obtener ahorros, en función de la productividad y eficiencia de las propias dependencias y entidades o, cuando dejen de cumplir sus propósitos. En todo momento, se respetará el presupuesto autorizado a los programas destinados al bienestar social.

Artículo 29. Las dependencias y entidades del gobierno estatal, no podrán disponer de los recursos humanos y materiales, para la realización de trabajos o prestación de servicios a terceras personas.

Artículo 30. Las entidades cuyo objeto sea la producción o comercialización de bienes o servicios, no podrán disponer de ellos para venderlos con descuento o ponerlos gratuitamente al servicio de servidores públicos o de particulares.

Artículo 31. Los vehículos automotores terrestres, marítimos y aéreos del Gobierno del Estado, el uso de las instalaciones, oficinas e inmuebles en general, así como los materiales y equipos de oficina asignados, se utilizarán exclusivamente para el desarrollo de las actividades propias de sus funciones y por ningún motivo podrán utilizarse para fines distintos.

CAPÍTULO V DISPOSICIONES DE RACIONALIDAD PRESUPUESTAL

Artículo 32. Con el fin de promover un uso eficiente y eficaz de los recursos públicos, las dependencias y entidades deberán establecer, durante el primer trimestre del ejercicio, programas de ahorro tendientes a racionalizar el gasto destinado a las actividades administrativas y de apoyo, sin afectar el cumplimiento de las metas de los programas aprobados en este Presupuesto.

Las dependencias y entidades deberán informar trimestralmente a la Secretaría y a la Contraloría, los ahorros generados como resultado de sus programas.

Artículo 33. Conforme al artículo anterior, las erogaciones por los conceptos que a continuación se indican, deberán sujetarse a criterios de racionalidad y disciplina presupuestal:

I. Comisiones de personal a congresos, convenciones, ferias, festivales y exposiciones. En estas comitivas y comisiones se deberá reducir el número de integrantes al estrictamente indispensable para la atención de los asuntos de su competencia; y

II. Publicidad, publicaciones oficiales y, en general, las actividades relacionadas con la comunicación social. En estos casos las dependencias y entidades deberán utilizar preferentemente los medios de difusión del sector público.

Las erogaciones a que se refiere la fracción anterior, deberán ser autorizadas por la Dirección General de Comunicación Social en el ámbito de su competencia, y las que efectúen las entidades se autorizarán, además, por el Órgano de Gobierno respectivo.

Las dependencias y entidades deberán sujetarse a las disposiciones establecidas en materia de racionalidad y austeridad presupuestal, así como las que emitan la Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Artículo 34. Los titulares de las áreas administrativas de las dependencias y sus equivalentes en las entidades, deberán vigilar que las erogaciones de gasto corriente y de capital, se apeguen a sus presupuestos aprobados. Además, deberán instrumentar medidas para fomentar el ahorro por concepto de energía eléctrica, telefonía convencional, celular y radio localizadores, agua potable, materiales de impresión y fotocopiado, papelería e insumos para computador, inventarios, ocupación de espacios físicos, mantenimiento de bienes muebles e inmuebles, combustibles; así como en todos los demás renglones de gasto que sean susceptibles de generar economías.

**CAPÍTULO VI
DE LOS SERVICIOS PERSONALES**

Artículo 35. El gasto en servicios personales contenido en el presupuesto de las dependencias y entidades, comprende la totalidad de los recursos para cubrir las percepciones ordinarias y extraordinarias, las aportaciones de seguridad social, remuneraciones complementarias y las obligaciones fiscales que generen estos pagos, conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 36. Las dependencias y entidades, al efectuar las remuneraciones por concepto de Servicios Personales y Aportaciones de Seguridad Social, deberán:

- I. Apegarse estrictamente a los criterios de política de servicios personales que establezca la Secretaría;
- II. Efectuar los pagos en los términos autorizados por la Secretaría, o por acuerdo del Órgano de Gobierno en el caso de las entidades;
- III. Abstenerse de contraer obligaciones en materia de servicios personales que rebasen el presupuesto autorizado. En los sectores de educación y salud, las erogaciones deberán ser cubiertas, preferentemente con cargo a los ingresos provenientes de la federación;
- IV. Sujetarse a los tabuladores de sueldos y observar las disposiciones generales y autorizaciones que emita la Secretaría;

V. Dar prioridad a los traspasos de plazas entre sus unidades responsables y programas, por lo que se deberá observar

que las acciones de desconcentración de la Administración Pública Estatal no impliquen la creación de nuevas plazas;

VI. Abstenerse de celebrar contratos de prestación de servicios, incluso con carácter eventual o por honorarios, para cumplir con las cargas ordinarias de trabajo de la dependencia.

Los titulares de las dependencias podrán autorizar la celebración de contratos de prestación de servicios por honorarios, cuando exista dictamen de justificación emitido por el área usuaria, en el cual se demuestre la existencia de programas, actividades o proyectos que impliquen un incremento en las cargas ordinarias de trabajo.

En el caso de los servicios profesionales por honorarios, la vigencia de los contratos no excederá el 31 de diciembre del 2008.

VII. Abstenerse de realizar cualquier traspaso de recursos de otros capítulos presupuestales al de servicios personales; y viceversa;

VIII. Abstenerse de transferir a otras partidas el presupuesto destinado para programas de capacitación de personal;

IX. Abstenerse de comprometer, los importes no devengados en el calendario mensual de egresos, por el pago de servicios personales;

X. Evitar el incremento en percepciones salariales, que presente un aumento en el monto global autorizado por dependencia; y

XI. En general, sólo se podrá efectuar el pago de remuneraciones cuando se cumplan con las disposiciones establecidas en la materia y se encuentren previstas en los presupuestos respectivos.

XII. Abstenerse de canalizar los ingresos generados por el desempeño de sus funciones, para la contratación de personal subordinado, ni para compromisos permanentes, con exclusión de aquellas erogaciones necesarias para el ejercicio y operación de programas en materia educativa, de salud, seguridad pública y procuración de justicia, previa autorización de la Secretaría.

Artículo 37. Los límites de percepciones ordinarias netas de impuestos y deducciones mensuales, autorizados para los funcionarios públicos de las dependencias y entidades, con sujeción a este presupuesto, son los siguientes:

FUNCIONARIOS	IMPORTE EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Gobernador del Estado		91,745.12
Secretario de Despacho	63,741.83	73,495.22

FUNCIONARIOS	IMPORTE EN PESOS	
	MÍNIMO	MÁXIMO
Subsecretario	56,764.41	63,741.82
Director General	42,044.90	56,764.40
Director de Área	34,119.63	42,044.89
Subdirector	26,965.52	34,119.62
Jefe de Departamento	Hasta	26,965.51

Artículo 38. Las remuneraciones adicionales que deban cubrirse durante este ejercicio a los servidores públicos por jornadas, responsabilidad y trabajos extraordinarios, se regularán en las disposiciones que, al efecto, emita la Secretaría, así como, en su caso, por los ordenamientos legales correspondientes.

En cualquier caso, las jornadas y trabajos extraordinarios deben reducirse al mínimo indispensable y su autorización dependerá de la disponibilidad presupuestaria de la partida de gasto correspondiente.

Artículo 39. Por lo que se refiere a las entidades, sus órganos de gobierno sólo podrán aprobar la creación de plazas cuando para ello dispongan de recursos propios para cubrir dicha medida, que las plazas se destinen para la generación de nuevos ingresos y se generen recursos suficientes para cubrir dichas plazas durante la vigencia del proyecto o programa que se trate.

Artículo 40. Las dependencias sólo podrán modificar sus estructuras orgánicas y ocupacionales vigentes y autorizadas por la Secretaría y la Contraloría, conforme a las disposiciones que éstas emitan, siempre y cuando no requieran de plazas adicionales, que impliquen recursos adicionales.

Artículo 41. La conversión de plazas, categorías o puestos solamente podrá llevarse a cabo cuando se cuente con la disponibilidad presupuestaria en el capítulo de servicios personales. No se autorizarán renivelaciones de puestos; los movimientos de alta por baja sólo podrán ser cubiertos con autorización expresa de la Secretaría.

Las plazas vacantes y las suplencias serán congeladas, salvo en los casos que se justifique plenamente, a juicio de la Secretaría, la posibilidad de ser nuevamente cubiertas.

Se exceptúan de esta disposición el personal médico y paramédico de la Secretaría de Salud, docente con grupo asignado de la Secretaría de Educación y Cultura, policial de la Secretaría de Seguridad Pública y de policía ministerial adscrito a la Procuraduría General de Justicia del Estado.

Artículo 42. La modificación de estructuras orgánicas y la conversión de plazas, categorías o puestos, en las dependen-

cias, a que se refieren los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirán sus efectos a partir de la fecha que indique la autorización que para tal efecto expida la Secretaría, en coordinación con la Contraloría.

Para el caso de las entidades, lo establecido en los artículos 40 y 41 de este Presupuesto, surtirá efecto a partir de la fecha en que los autorice su órgano de gobierno.

Artículo 43. La Secretaría, en el presente ejercicio, continuará con las acciones tendientes a modernizar el sistema de administración de los recursos humanos con el propósito de optimizar y uniformar el control presupuestario de los servicios personales y el manejo de las nóminas de las dependencias y entidades.

Con el propósito de evitar duplicidad de funciones, en el 2008 se reducirá el gasto corriente en los Organismos y Fideicomisos, el ahorro se canalizará a funciones productivas. En 2008, como parte de las políticas de gasto establecidas en el Presupuesto de Egresos, se dará continuidad al proceso de reingeniería de la administración pública y conforme a las atribuciones se revisarán las estructuras y funciones de los Organismos, para que en el mediano plazo se logre un adelgazamiento a los mismos.

CAPÍTULO VII DE LAS ADQUISICIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Artículo 44. Las erogaciones por concepto de contratación de personas físicas y morales para asesorías, estudios e investigaciones deberán estar previstas en los presupuestos y sujetarse a los siguientes criterios:

I. Que las personas físicas y morales no desempeñen funciones iguales o equivalentes a las del personal de plaza presupuestaria;

II. Que los servicios profesionales sean indispensables para el cumplimiento de los objetivos establecidos en los programas autorizados;

III. Que en los contratos se especifique el tipo de servicios profesionales que se requieren;

IV. Que la vigencia de los contratos a celebrarse no exceda del 31 de diciembre del ejercicio fiscal del año 2008; y

V. Que su pago esté en función del grado de responsabilidad y no rebase los montos equivalentes a los tabuladores autorizados por la Secretaría.

La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, supervisarán que las dependencias y entidades cumplan con lo dispuesto en este artículo.

Artículo 45. Las dependencias y entidades, en el ejercicio del presupuesto, no deberán realizar adquisiciones de bienes muebles, con excepción de los estrictamente indispensables para el cumplimiento de sus objetivos y cuenten con disponibilidad presupuestal y con las autorizaciones del titular del Sector y de la Secretaría.

La Secretaría y los titulares de las áreas encargadas de la administración de los recursos en las entidades, serán responsables de aprobar aquellas adquisiciones consolidadas que sean estrictamente indispensables.

Artículo 46. Los montos y modalidades para los procedimientos de contratación que podrán realizar las dependencias y entidades se sujetarán a lo previsto en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Los montos, deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Las dependencias y entidades se abstendrán de convocar, formalizar o modificar contratos de adquisiciones, arrendamientos y prestación de servicios relacionados con bienes muebles e inmuebles, cuando no cuenten con saldo disponible dentro de su presupuesto aprobado para hacer frente a dichas obligaciones.

Además, para el caso de renovación y contratación de nuevos arrendamientos de bienes inmuebles para oficinas públicas, se deberá observar lo dispuesto por el Ejecutivo del Estado mediante Decreto Núm. Ext. 29 del 26 de enero de 2007, publicado en la *Gaceta Oficial*.

CAPÍTULO VIII DE LA INVERSIÓN PÚBLICA

Artículo 47. La Secretaría emitirá los lineamientos a los que se sujetarán las dependencias y entidades para disponer de los recursos de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con la misma.

Artículo 48. Las dependencias y entidades, en la programación, presupuestación y ejercicio del gasto de inversión en infraestructura para el desarrollo, obra pública y servicios relacionados con la misma, deberán atender los siguientes criterios:

I. Dar prioridad a la terminación de obras y acciones en proceso, a las obras nuevas que tienen proyecto ejecutivo y cuentan con la liberación de terrenos y afectaciones para su realización, así como a la conservación y mantenimiento ordinario de

la infraestructura estatal; por último, considerarán los estudios y proyectos nuevos;

II. Promover los proyectos de coinversión con los sectores social y privado, así como con los gobiernos federal y municipal, para la ejecución de obras y acciones de infraestructura para el desarrollo;

III. Se deberá aprovechar al máximo la mano de obra e insumos locales, así como la capacidad instalada, a fin de abatir costos.

Artículo 49. Las dependencias y entidades solo podrán licitar o contratar obras y acciones si cuentan con disponibilidad presupuestal en los fondos públicos que le sean asignados por la Secretaría.

Las obras y acciones a financiarse con recursos federales, deberán atender las disposiciones legales y lineamientos administrativos federales, en los términos del Artículo 177 del Código Financiero para el Estado de Veracruz.

Con el propósito de no afectar la dinámica de ejecución de la obra pública y el flujo de los recursos destinados a ese rubro, la Secretaría establecerá el mecanismo y condiciones en que las dependencias y entidades, en su caso, podrán licitar públicamente las obras y servicios que rebasen las asignaciones presupuestales aprobadas para el año, previa autorización del Ejecutivo del Estado. En estos casos, los compromisos excedentes, para los fines de su ejecución y pago, quedarán sujetos a las condiciones establecidas en el Código Financiero para el Estado y a la disponibilidad presupuestal del año siguiente, lo cual deberá señalarse en los contratos correspondientes.

Artículo 50. Para los efectos del artículo 36 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades se ajustarán para su contratación a los montos máximos de adjudicación directa, de adjudicación mediante invitación a cuando menos tres personas física ó moral y licitación pública, de acuerdo a lo que estipule el Decreto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2008, en su anexo correspondiente a Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Los montos anteriores deberán considerarse sin incluir el importe del Impuesto al Valor Agregado.

Artículo 51. Los bienes muebles que deban incorporarse, adherirse o destinarse a un inmueble, necesarios para la realización de las obras públicas por administración directa, o los que suministren las dependencias o entidades conforme a lo pactado en los contratos de obra, se sujetarán a las disposiciones de

la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos, Administración y Enajenación de Bienes Muebles del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Artículo 52. Para los efectos del Artículo 27 de la Ley de Obras Públicas del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, las dependencias y entidades realizarán un análisis que sirva de base para la adjudicación de los contratos de servicios y emitirán un dictamen por escrito donde se incluyan los criterios técnicos, parámetros económicos y demás consideraciones que motiven la contratación, de tal manera que se garanticen las mejores condiciones para el Estado en cuanto a calidad, economía, transparencia, eficiencia, imparcialidad y honradez en la prestación de los servicios. Los dictámenes deberán estar firmados por los titulares de las dependencias y entidades, y copias de éstos se entregarán a la Contraloría.

Artículo 53. La Secretaría emitirá las disposiciones a que deberán sujetarse las dependencias y entidades, respecto de las disponibilidades financieras con que cuenten durante el ejercicio presupuestario. Para tal efecto, las dependencias y entidades proporcionarán la información financiera que requiera la Secretaría.

CAPÍTULO IX DE LOS SUBSIDIOS Y LAS TRANSFERENCIAS

Artículo 54. Las dependencias y entidades, con cargo a sus presupuestos, autorizarán la ministración de subsidios y transferencias, y serán responsables, en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a lo establecido en este Presupuesto y a las demás disposiciones aplicables.

El Titular del Ejecutivo, por conducto de la Secretaría, podrá autorizar la ministración y, en su caso, podrá reducir, suspender o terminar los subsidios y las transferencias que con cargo a los presupuestos de las dependencias y entidades se prevén en este Presupuesto.

Artículo 55. Los subsidios y las transferencias deberán orientarse hacia actividades prioritarias, así como sujetarse a los criterios de selectividad, objetividad, transparencia y temporalidad, con base en lo siguiente:

I. Identificar con precisión a la población beneficiaria, tanto por grupo específico como por región del Estado y establecer el mecanismo de operación que garantice que los recursos se canalicen hacia ésta;

II. Asegurar que el mecanismo de operación y administración facilite la obtención de información y la evaluación de los

beneficios económicos y sociales de su asignación y aplicación;

III. Asegurar la coordinación de acciones entre dependencias y entidades, para evitar duplicaciones en el otorgamiento de los recursos, y reducir gastos administrativos; y

IV. Procurar que se utilice el medio más eficaz y eficiente para alcanzar los objetivos y metas que se pretenden.

Artículo 56. Las dependencias deberán verificar, previamente al otorgamiento de los subsidios y transferencias para fortalecer la operación de sus órganos desconcentrados o de las entidades sectorizadas, en su caso, se apeguen a lo siguiente:

I. Que se adopten medidas de racionalidad y que mejoren la equidad y eficiencia en el ejercicio de los recursos;

II. Que se consideren preferenciales los destinados al desarrollo de la ciencia y la tecnología, a la investigación en instituciones públicas, a la formación de capital en ramas y sectores básicos de la economía, y al financiamiento de actividades definidas como estratégicas, que propicien la generación de recursos propios; y

III. Que se busquen fuentes alternativas de financiamiento, a fin de lograr una mayor autosuficiencia y una disminución o terminación de los apoyos con cargo a recursos presupuestarios.

Artículo 57. Las dependencias o la Secretaría, podrán suspender las ministraciones de fondos a los órganos administrativos desconcentrados o a las entidades, cuando éstos no remitan la información solicitada en las condiciones y términos establecidos en el artículo 56 de este Presupuesto. Las dependencias que suspendan la ministración de recursos deberán informarlo a la Secretaría, a más tardar el siguiente día hábil a la suspensión.

Artículo 58. La Secretaría podrá emitir disposiciones adicionales sobre la operación, evaluación y ejercicio del gasto relacionado con el otorgamiento y aplicación de los subsidios y las transferencias.

La Secretaría o la Contraloría, podrán requerir información sobre los resultados de las evaluaciones que realicen las dependencias y entidades, las cuales deberán proponer las accio-

nes necesarias para efectuar las adecuaciones a sus programas, en los casos de incumplimiento.

CAPÍTULO X DE LA INFORMACIÓN, EVALUACIÓN Y CONTROL

Artículo 59. En la ejecución del gasto público las dependencias y entidades estarán obligadas a proporcionar a la Secretaría y a la Contraloría, la información, que éstas requieran conforme a las disposiciones aplicables, para remitir trimestralmente el Informe del Gasto Público al Congreso del Estado, en términos de Artículo 179 del Código Financiero para el Estado.

Artículo 60. La Secretaría realizará periódicamente la evaluación financiera del ejercicio del Presupuesto en función de los calendarios financieros de las dependencias y entidades. El cumplimiento de las metas y los programas aprobados serán analizados y evaluados por la Contraloría.

Artículo 61. La Secretaría y la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, con el apoyo de los órganos internos de control en las dependencias y entidades, verificarán periódicamente los resultados de la ejecución de los programas y presupuestos de las mismas, a fin de que se apliquen, en su caso, las medidas conducentes. Igual obligación y para los mismos fines, tendrán las dependencias, respecto de las entidades coordinadas.

Los órganos internos de control de los Poderes Legislativo y Judicial, en el ejercicio de las atribuciones que en materia de inspección, control y vigilancia les confieren las disposiciones aplicables, comprobarán el cumplimiento de las obligaciones derivadas de este Presupuesto.

Para tal fin, dispondrán lo conducente para que se lleven a cabo las inspecciones y auditorías que se requieran, así como para que se finquen las responsabilidades y se apliquen las sanciones que procedan conforme a la Ley de Responsabilida-

des de los Servidores Públicos del Estado y demás disposiciones aplicables, sin perjuicio de las sanciones penales que determinen las autoridades competentes.

TRANSITORIOS

Único. El presente Decreto entrará en vigor el primero de enero del año 2008, previa publicación en la *Gaceta Oficial*, Órgano del Gobierno del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

Dado en el Salón de Sesiones de la LXI Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los dieciocho días del mes de diciembre del año dos mil siete.

Luz Carolina Gudiño Corro
Diputada Presidenta—Rúbrica.

Leopoldo García Torres
Diputado Secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento al oficio SG/000213, de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Primera Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los diecinueve días del mes de diciembre del año dos mil siete.

A t e n t a m e n t e

Sufragio efectivo. No reelección

LICENCIADO FIDEL HERRERA BELTRÁN,
GOBERNADOR DEL ESTADO.—RÚBRICA.

folio 3593

EDITORIA DE GOBIERNO DEL ESTADO DE VERACRUZ

Director General: Dr. Félix Báez Jorge Directora responsable de la *Gaceta Oficial*: Lic. Rossana Poceros Luna
Módulo de atención: Av. Ávila Camacho esquina Clavijero, Col. Centro, Xalapa, Ver.
Oficinas centrales: Km. 16.5 carretera federal Xalapa-Veracruz, Emiliano Zapata, Ver.
Suscripciones, sugerencias y quejas a los teléfonos: 01279 8 34 20 20 al 28
www.editoraveracruz.gob.mx

Monto en pesos